

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal con mesas-veladores , así como con elementos auxiliares de los mismos.

Artículo 2.

El aprovechamiento que regula la presente ordenanza se referirá exclusivamente a la ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local.

Artículo 3. Concepto

Se entenderá por terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros, situados en inmueble o local, la ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la localización en aquél de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

Artículo 4. Licencias

La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidos en el artículo 3 se sujetará a la licencia administrativa.

Artículo 5. Requisitos generales

Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en el capítulo II.

Artículo 6. Singularidades

Además de lo establecido en el artículo anterior, los emplazamientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

Queda prohibida la ocupación de:

- Las entradas a galerías visibles.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes de incendio
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de control de tráfico.

- Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público
- Los pasos peatonales señalizados
- Calzada de circulación de vehículos

No podrá colocarse elemento alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso para vehículos.

En ningún caso podrá colocarse elementos, fijos o permanentes cuya colocación o desmontaje requiera la realización de alguna obra especial, a excepción de la instalación de toldos, que se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 14.1 de esta ordenanza.

Artículo 7. Publicidad

Podrá autorizarse la inclusión de publicidad, exclusivamente en el mobiliario constituido por mesas, sillas, sombrillas y toldos.

Artículo 8. Prohibiciones y limitaciones.

8.1. Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, de azar, expendedoras de bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente ordenanza. Asimismo queda prohibida la instalación de cualquier clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

8.2. El ejercicio de la actividad definida en el artículo 2 de esta ordenanza, sólo podrá realizarse entre las diez y las veinticuatro horas.

8.3 No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los viernes, sábados y vísperas de festivos, el horario podrá prolongarse hasta las dos horas de la madrugada.

Artículo 9. Actividades incluidas.

Productos consumibles. La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejos a establecimientos hosteleros, dará derecho a expendir y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependen.

Artículo 10. Actividades excluidas.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas o análogas, las cuales se sujetarán a sus normas específicas.

Artículo 11. Efectos

11.1. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

11.2. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida, directa o indirectamente en todo o en parte.

Artículo 12. Derechos del autorizado

El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos previstos en la propia licencia, con sujeción a las prescripciones establecidas en esta ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 13. Excepciones

No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar o suspender la licencia concedida sin derecho de indemnización a favor del interesado. En este caso, al interesado se le devolverá la parte del precio público que corresponda proporcionalmente al tiempo en que no pueda mantener instalada la terraza.

Artículo 14. Obligaciones

14.1. Serán de cuenta del titular de la licencia la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para la instalación de toldos, para lo cual deberá estar en posesión de la correspondiente licencia.

14.2. Será obligación de los titulares de las terrazas, mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, el titular de la instalación estará obligado a disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

14.3. Queda prohibido almacenar o apilar junta a las terrazas de veladores: productos, materiales y elementos móviles (mostradores y cámaras) así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene

14.4. Será obligatorio para poder instalar terrazas de veladores anejas a establecimientos ubicados en inmueble o local, que el titular del mismo tenga concertado un seguro de incendios del local y responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones del local, así como del personal que preste sus servicios en el mismo, que incluya, tanto al local propiamente dicho como a sus anejos incluida la terraza de veladores.

Artículo 15. Lista de precios, título.

Deberán figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad, las listas de precios y el título habilitante para la instalación de las terrazas de veladores, en el que se especifique el número de mesas autorizadas, debiendo adjuntarse el plano de situación sellado por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Suspensión y sanciones.

El concejal delegado de Urbanismo, a través de los Servicios Municipales, será competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas

establecidas en la presente ordenanza, así como para la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 17. Infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

17.1. Son faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza y su entorno.
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- c) El incumplimiento del horario de cierre en media hora.

17.2. Son faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
- b) La instalación de un mayor número de mesas, sillas o elementos auxiliares no autorizados.
- c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y
- e) La colocación de envases o cualquier clase de elementos, que no sean mesas-veladores y sillas o elementos auxiliares de los mismos, fuera del recinto del establecimiento.
- h) La emisión de residuos por encima de los límites autorizados.
- i) El incumplimiento del horario de cierre en una hora.
- j) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas.

17.3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de tres faltas graves.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- c) La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento cuando no constituya falta leve o grave.
- d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones de limpieza, higiene, tanto del personal, elementos de la terraza y espacio donde se ubica.
- e) La venta de productos alimenticios no autorizados
- f) cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- g) Instalar elementos del mobiliario no autorizado por la licencia.
- h) El incumplimiento del horario de cierre cuando no constituya falta leve o grave.

Artículo 18. Sanciones.

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 10.000 pesetas.

Por faltas graves se sancionará con multa de 10.001 hasta 25.000 pesetas.

Por faltas muy graves se sancionará con multa de 25.001 hasta 100.000 pesetas, pudiendo incluso ser revocada la licencia.

Artículo 19. *Aplicación de las sanciones*

En la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

CAPÍTULO II

Condiciones particulares de las licencias

Artículo 20. *Capacidad para solicitar la licencia*

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones, los titulares los establecimientos descritos en el artículo 2 de esta ordenanza, siempre que la actividad que se desarrolle de conformidad con la legislación general y sectorial que regulan la misma.

Artículo 21. *Requisitos de la solicitud*

Las licencias se solicitarán ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcorcón en impreso normalizado en el que se acompañará:

1º. Licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento.

2º Proyecto, que incluirá:

- a) Memoria descriptiva de los elementos de mobiliario que se pretendan instalar en las terrazas de veladores.
- b) Plano de situación a escala, que especifique el área de la terraza que se pretende instalar, donde figuren acotadas las distancias respecto al local propio, como con respecto a otros locales de hostelería que existan en un entorno de 20 metros de radio desde los puntos extremos de la fachada del establecimiento propio.
- c) Plano de escala 1:50 de planta y alzado de la terraza que se pretenda instalar con indicaciones de los elementos de mobiliario y de separación, así como de su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos.
- d) Plano de instalaciones eléctricas si se pretende instalar, indicando y especificando las protecciones necesarias.

Artículo 22. *Competencia para el otorgamiento de las licencias*

Será competente para el otorgamiento de las licencias el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcorcón o Concejales en quien delegue.

Artículo 23. *Plazo de resolución*

El Ayuntamiento de Alcorcón resolverá las solicitudes en el plazo de dos meses, a contar desde la entrada en el Registro General

Artículo 24. *Vigencia de las licencias*

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las licencias se otorgarán por años naturales, que deberán solicitarse con anterioridad al 15 de marzo de cada año, previa autoliquidación del precio público correspondiente.

Artículo 25. Limitaciones de emplazamiento

25.1. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local, no podrá exceder de dos tercios de la superficie autorizable del mismo. Dicha superficie será determinada en cada caso por el Ayuntamiento. A los efectos de esta ordenanza se entenderá que cada mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 4 metros cuadrados, quedando limitado su número, en función del espacio público disponible, con arreglo a lo dispuesto en el inciso anterior.

25.2. La ocupación de acera no podrá ser nunca superior a dos tercios de su anchura libre, debiéndose dejar libre para paso de peatones, al menos, un metro.

25.3. En caso de establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes, con arreglo al ancho de fachada de cada establecimiento afectado.

Artículo 26. Limitaciones de emplazamiento en bulevares o medianas

1. Se permitirá la instalación de terrazas-veladores en bulevares o medianas en que existan establecimientos ubicados en inmueble o local cuya zona peatonal central supere los tres metros de ancho. La franja de la zona peatonal central ocupable no excederá del 60 por 100 de su anchura.
2. Las terrazas de veladores sitas en bulevares o medianas podrán contar con una mesa de apoyo de dimensión inferior a 4 metros cuadrados, para restringir al máximo la necesidad del personal del establecimiento de cruzar la calzada. El espacio ocupado por la mesa auxiliar será tenido en cuenta a la hora de computar todo el espacio que ocupe la terraza. En ningún caso existirán más de 15 metros desde cualquier punto de la fachada del local, o cualquier otro de la terraza instalada.

Artículo 27. Las terrazas de veladores únicamente podrán instalarse entre el período comprendido entre el 15 de marzo y 15 de octubre de cada año natural.

Artículo 28. Limpieza diaria

Los titulares de licencias para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente tienen la obligación de retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, así como de realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

Artículo 29. *Terminación del plazo de ocupación.*

Finalizado el período de instalación previsto en esta ordenanza para cada natural, el titular de la licencia deberá dejar complemente expedito la porción de suelo público que hubiera venido ocupando, reiterando todos los elementos que lo ocupan, al día siguiente en que finalice el mencionado período.

En caso de incumplimiento serán retirados por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria a costa interesado, pudiendo dar lugar la comisión de este hecho a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.